


RECURSO DE REPOSICIÓN. REF PROCESO PERTENENCIA 2018-267 DEMANDANTE:  
JHON JAIRO RUA MONROY VS HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENITO MORA E  
INDETERMINADOS

Simanca & Asociados Abogados <Simancaasociados@outlook.com>

Mié 09/08/2023 15:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera  
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

RECURSO REPOSICION PERTENENCIA SANTA TERESA LA CALERA.pdf;

**SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**

Calle 11 No. 8 - 54 Oficinas 705 - 706 Edificio Latuf Bogotá D.C.

Carrera 9 # 11 - 48 Oficina 201, Paz de Ariporo Casanare

**Teléfono: (+57)(601) 341 89 94 - 320 328 75 87 - 313 844 36 01 - 320 410 26 65**

**E-MAIL: Simancaasociados@outlook.com**

*AVISO LEGAL*

*Este mensaje electrónico contiene información privada y confidencial, siendo para uso exclusivo de la persona(s) o entidades arribas mencionadas. Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución, uso o lectura de los contenidos se encuentra prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor avise al remitente y posteriormente borre su contenido.*

*Como titular de sus datos, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición utilizando para ello cualquiera de los canales de comunicación de SIMANCA & ASOCIADOS S.A.S., dirigida a Servicios de Sistemas de Información - Seguridad Informática con dirección Calle 11 N° 8 -54, Oficina 705 - 706, de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia o en general, por el medio de comunicación que habitualmente utilice.*

# SIMANCA & ASOCIADOS

## ABOGADOS

Doctor(a)

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA CUNDINAMARCA**

E S D

**REF. PROCESO : PERTENENCIA 2018-267**  
**DEMANDANTE : JHON JAIRO RUA MONROY**  
**DEMANDADO : HEREDEROS DE BENITO MORA E**  
**INDETERMINADOS**

**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**, en mi condicion de apoderado de la parte demandante, con todo respeto solicito manifiesto al Despacho que interpogo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 3 de AGOSTO DE 2023, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda lo cual hago de la siguiente manera:

### **PETICIONES**

1. Reformar el numeral de la providencia en el sentido de indicar que la demanda se tramita únicamente en contra de los herederos indeterminados del señor **BENITO MORA** y demás personas indeterminadas
2. Igualmente, reformar el numeral quinto de la providencia en el sentido de indicar que el emplazamiento ordenado se realiza frente a los herederos indeterminados de **BENITO MORA** y demás personas indeterminadas
3. Revocar el numeral décimo segundo de la providencia.
4. Mantener en su integridad las demás partes de la decisión recurrida.

### **ARGUMENTOS DE SUSTENTACIÓN**

Mediante escrito de fecha 15 de Febrero de 2023, en mi condición de apoderado del cesionario, presenté ante su Despacho reforma de la demanda, la cual mediante auto de fecha 18 de Mayo del mismo año fue inadmitida.

Calle 11 No. 8 - 54 Oficina 705 Ed. Latuf de Bogotá D.C.  
Carrera 9 N° 8 – 45, Oficina 201 Paz de Ariporo - Casanare  
Teléfono (+57) (1) 341 81 94 Cel. 3203287587 - 3138443601 - 3204102665  
E-MAIL: [Simancaasociados@outlook.com](mailto:Simancaasociados@outlook.com)

# SIMANCA & ASOCIADOS

## ABOGADOS

Como consecuencia de lo anterior, al momento de la subsanación de la demanda se esclarecieron y realizaron las precisiones requeridas por el despacho, indicando entre otros:

“Se adecua la demanda a la realidad documental y procesal obrante en el expediente, referente al estado de fallecido del señor **BENITO MORA**, dirigiéndose la misma únicamente en contra de los **herederos indeterminados** del mismo, en atención a las respuestas entregadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que permitieron establecer que **NO** existe registro civil de defunción del señor **BENITO MORA** y que tampoco existen registros civiles de nacimiento que permitan establecer el vínculo de consanguinidad y la calidad de herederos de los inicialmente demandados, quienes intervinieron en la escritura pública 4419 del veintiséis (26) de agosto de 1955 de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá D.C.”

No obstante la anterior precisión, al momento de emitirse el auto admisorio de la reforma de la demanda, el Despacho en forma errada incluyó en el numeral primero como parte demandada a los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **BENITO MORA**.

La anterior situación es indispensable sea corregida, por cuanto como a lo largo del trámite que se ha adelantado se ha evidenciado, no se cuenta con prueba documental idónea o conducente como lo sería el registro civil de nacimiento o partida de bautismo que permita establecer la existencia de algún heredero determinado.

En análogo sentido al momento de ordenarse el emplazamiento en el numeral quinto de la providencia objeto del presente recurso, se incurrió en el yerro de ordenar dicha actuación procesal incluyendo nuevamente a los herederos determinados, circunstancia que no sería posible por cuanto en el escrito de reforma de la demanda no se ha establecido nombre alguno y prueba documental idónea que permita establecer tal calidad, circunstancia que podría conllevar a la configuración de una nulidad procesal.

Finalmente, el Despacho mediante el numeral décimo segundo de la providencia recurrida ha señalado:

**“SE EXHORTA** al extremo demandante para adelantar las diligencias pertinentes ante Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme las

Calle 11 No. 8 - 54 Oficina 705 Ed. Latuf de Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 8 – 45, Oficina 201 Paz de Ariporo - Casanare

Teléfono (+57) (1) 341 81 94 Cel. 3203287587 - 3138443601 - 3204102665

E-MAIL: [Simancaasociados@outlook.com](mailto:Simancaasociados@outlook.com)

# SIMANCA & ASOCIADOS

## ABOGADOS

*órdenes impartidas en numeral 4 del auto de 2 de febrero de 2023, con el fin de acceder al registro civil de defunción del señor **BENITO MORA***

Una vez revisada la decisión anterior a la que se refiere la orden de exhorto, se evidencia que hace referencia a las documentales que obran a folios 171 a 175 del expediente, y a través de las cuales la Registraduría Nacional del Estado Civil dió respuesta al oficio número 161 de 15 de Marzo de 2021.

Así las cosas, evidenciadas las diferentes respuestas entregadas por la mencionada entidad, se ha logrado concluir que la misma no cuenta con información referente al registro civil de defunción del señor **BENITO MORA**, así lo refiere inclusive la parte final de la página obrante a folio 121 del expediente:

*“Además, me permito informarle que una vez verificada la base de datos del sistema de Información de Registro Civil (SIRC) al 21/11/2018 **NO** se encontró información de Inscripción de Registro Civil de Defunción a nombre de **BENITO MORA**”*

En cuanto a la información que ha sido suministrada por la mencionada entidad, debe recalcarse que la misma únicamente se ha referido a información de registro civil de nacimiento y **NO** de defunción, siendo este último el relevante para la actuación.

Fue precisamente el análisis de las diversas respuestas entregadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la imposibilidad de adquisición del documento que en esta oportunidad requiere el despacho lo que motivó la presentación de la reforma de la demanda.

No obstante, tal y como se aclaró al momento de la subsanación de la reforma de la demanda, en atención a la escritura pública 4419 del veintiséis (26) de agosto de 1955 de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá D.C, dicha calidad de fallecido debe tenerse en cuenta para la actuación procesal, sin que dentro de los anexos que fueron entregados por la referida notaría repose registro de defunción alguno, como se evidencia en el expediente.

Por lo anterior, la carga procesal que se ha impartido en el numeral décimo segundo de la providencia objeto de reproche desconoce precisamente la imposibilidad de adquirir el mentado documento y por ende constituye una carga desproporcionada.

Calle 11 No. 8 - 54 Oficina 705 Ed. Latuf de Bogotá D.C.  
Carrera 9 N° 8 – 45, Oficina 201 Paz de Ariporo - Casanare  
Teléfono (+57) (1) 341 81 94 Cel. 3203287587 - 3138443601 - 3204102665  
E-MAIL: [Simancaasociados@outlook.com](mailto:Simancaasociados@outlook.com)

*SIMANCA & ASOCIADOS*  
*ABOGADOS*

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'JDSM'.

**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA,**

C.C. N° 1.085.035.296 de El Banco Magdalena  
T.P. N° 247.681 del Consejo Superior de la Judicatura  
Rep. Legal Simanca & Asociados Abogados S.A.S.

Calle 11 No. 8 - 54 Oficina 705 Ed. Latuf de Bogotá D.C.  
Carrera 9 N° 8 - 45, Oficina 201 Paz de Ariporo - Casanare  
Teléfono (+57) (1) 341 81 94 Cel. 3203287587 - 3138443601 - 3204102665  
E-MAIL: [Simancaasociados@outlook.com](mailto:Simancaasociados@outlook.com)